



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 NOV 2016

VISTO: el Decreto N° 303/016 de 19 de setiembre de 2016.

16/05/001/60/191

RESULTANDO: que dicha norma otorgó un crédito fiscal a contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de frutas y hortalizas siempre que la adquisición se realice en el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso.

CONSIDERANDO: conveniente otorgar el crédito en las mismas condiciones, en el caso que la adquisición sea realizada a contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en la norma referida.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 1022

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese desde su vigencia el artículo 2° del Decreto N° 303/016 de 19 de setiembre de 2016, por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- Establécese como condición necesaria que los referidos bienes hayan sido adquiridos bajo el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso, y que la enajenación de los mismos sea realizada a consumidores finales a una tasa superior al 0% (cero por ciento). A tales efectos se consideran comprendidas las adquisiciones realizadas a contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GT/mb
Dela

D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020